



**EVENTO TERRITORIAL DE BASE para el 11mo. Congreso Internacional de Educación Superior “Universidad 2018”**

**1 de julio del año 2017**

**LA EDUCACIÓN INCLUSIVA. SU COMPONENTE NORMATIVO DESDE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES.**

**INCLUSIVE EDUCATION. YOUR LEGAL COMPONENT FROM INTERNATIONAL ORGANIZATIONS AND NATIONAL PUBLIC POLICY.**

**Autores:**

Dr. C. Julio Jesús Sierra Socorro. [Julio.sierra@upr.edu.cu](mailto:Julio.sierra@upr.edu.cu)

Profesor-investigador del Centro de Estudios Pedagógicos para la Educación General (CEPEG). Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saiz Montes de Oca”.

Doctor en Ciencias Pedagógicas.

Dr. C. Olivia García Reyes. [Olivia.reyes@upr.edu.cu](mailto:Olivia.reyes@upr.edu.cu)

Jefe de Departamento. Educación Especial. Universidad de Pinar del Río “Hermanos Saiz Montes de Oca”.

Doctor en Ciencias Pedagógicas.

## Resumen

La educación inclusiva ha irrumpido en el ámbito mundial como respuesta trascendental de todos los que anhelan una sociedad diferente, inclusiva y participativa. La conciencia universal alcanzada, aunque aún con insuficientes respuestas por parte de los que ostentan el poder político y están en la obligación de llevar la Educación para Todos y dar así cumplimiento a los objetivos del milenio, ha hecho posible que el Sistema de Naciones Unidas se pronuncie de manera irrestricta a favor del respeto a todos los derechos, entre los que se encuentra el derecho a la educación como derecho humano esencial. La exclusión social de millones de niños y niñas origina la exclusión educativa, que se hace más profunda por la persistencia de la discriminación por origen étnico, racial, sexo, situación social de pobreza; entre otras causas que impiden la aceptación de la diversidad. El análisis desde la perspectiva jurídica proporciona un acercamiento a la concepción de los derechos humanos y particulariza el derecho a la educación, se le da tratamiento a la educación inclusiva como respuesta a la atención a la diversidad desde las perspectivas que se brindan en las escuelas regulares que propician la inserción de los niños y las niñas con necesidades educativas especiales.

**Palabras claves:** Derechos Humanos, integración, Necesidades Educativas Especiales.

## Summary

Inclusive education has entered the global and momentous response from all who yearn for a different, inclusive and participatory society. The universal consciousness attained, although still insufficient responses from those who hold political power and are obliged to bring education for all and thus to fulfill the Millennium Development Goals, has enabled the United Nations system is unrestrictedly ruling in favor of respect for all rights, among which is the right to education as a basic human right. The social exclusion of millions of children originates educational exclusion, which becomes deeper by the persistence of discrimination on ethnic, racial, gender, origin, social poverty; among other causes preventing the acceptance of diversity. The analysis from a legal perspective provides an approach to the concept of human rights and particularized the right to education, is given treatment to inclusive education in response to the attention to diversity from the perspectives that are provided in regular schools that promote the inclusion of children with special educational needs.

**Keywords:** Human Rights, integration, special educational needs.

## Introducción

La Educación para Todos con las perspectivas de los cambios requeridos para promover el enfoque de la educación inclusiva, la declaración y el marco de acción propiciado desde Jomtien y enriquecido a partir de Dakar, unido al marco de acción Salamanca para las necesidades educativas especiales que fueron adoptadas por unanimidad durante la conferencia, se basa en los principios de la inclusión de todos los niños y niñas de las escuelas regulares, independientemente de su condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales; entre otras.

En el trabajo se analizan los antecedentes que han propiciado que desde la comunidad internacional de naciones se articulen normas, procedimientos y valores que permitan a

los gobiernos plantear sus políticas públicas educativas en correspondencia con una concepción ética, de principios y eminentemente humanista que proviene de los propios textos suscritos. Su contenido constituye un llamado a los pueblos y a sus decisores a la consideración de la diversidad como un estado natural de la condición humana y nada escapa a ella; su presencia es enriquecedora y legitima los anhelos de lucha por la convivencia de todos y de todas los que consideran que un mundo incluyente es posible.

El nuevo concepto de educación inclusiva que tiende a extenderse en el panorama iberoamericano refleja los cambios que se han producido y que contribuyen a renovar las ideas vigentes para hacer frente a estos problemas.

Para nuestra región, caracterizada por la polarización extrema de la riqueza que se concentra en pequeños sectores oligárquicos, constituye un verdadero desafío para los pobres de Latinoamérica; luchar es la llave del triunfo para alcanzar “toda la justicia”. **Constituye objetivo central del trabajo, argumentar la necesidad de que la nueva universidad integrada, asuma el reto que entraña la formación de los profesionales de la educación cubana en sus diferentes niveles, con los contenidos necesarios y suficientes para asumir el ejercicio de la profesión con las nuevas exigencias de la educación inclusiva.**

**Desarrollo:**

### **1. La educación como un derecho humano fundamental. Un acercamiento a su juridicidad.**

Aunque existe una clasificación de los derechos humanos por generaciones según su aparición en el tiempo, lo cierto es que su estudio acertado y actualizado nos debe llevar a reconocerlos en sus principios básicos cuyos pilares lo constituyen la universalidad e interdependencia, lo que implica que no pueden ni deben ser subvalorados unos con respecto a otros, a la vez que ambos principios sirven de exigencia para que se considere la igualdad en su protección y en los mecanismos que se establecen para su defensa.

La educación constituye uno de esos derechos humanos que es facultad y valor superior del ser humano y en consecuencia, necesario para el desarrollo pleno de su dignidad humana que como ser social le es intrínseca, propia de su personalidad. Es un valor que ha sido reconocido por Declaraciones, Convenciones, Pactos, aprobados por la comunidad internacional de naciones en el marco de las Naciones Unidas y otros organismos regionales.

Fue México quien inauguró el constitucionalismo social al refrendar en su Constitución Política de 1917 el derecho a la educación como un derecho social fundamental. Fruto de una revolución democrática, popular y agraria, quedó refrendado en el Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado (...) impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

Este hecho trascendental en la historia contemporánea, sentó pautas para que los derechos socioeconómicos y culturales se incorporaran a las constituciones y se generalizaran a partir del nuevo escenario político creado tras la Segunda Guerra Mundial. No obstante, existe cierta reticencia a considerar a la educación como derecho

humano fundamental; pues –entre otras razones– legitimaría las luchas populares por su consecución debido a que la constitucionalización del derecho a la educación como un derecho humano fundamental, exige a los Estados ofrecer garantías para su disfrute: las materiales, las formales que establece el ordenamiento jurídico y las imprescindibles para su ejercicio y para su defensa.

Una de las razones de la reticencia a la que se hace referencia, que puede ser o no considerada la más importante; pero razón al fin se relaciona con las implicaciones económicas que tiene su garantía.

Las garantías materiales designan al conjunto de condiciones socioeconómicas y políticas que son necesarias para el disfrute de tan preciado derecho: instituciones docentes y centros escolares con todos los recursos humanos, materiales y financieros que requieren y la formación inicial y permanente de maestros y profesores, exigen de cuantiosos recursos financieros y no siempre los gobiernos consideran la educación como una inversión.

Debe considerarse además, que el reconocimiento de la educación como derecho social proporciona un vínculo jurídico sustancial con las decisiones políticas que deben materializarse en política pública, tanto por ser principio axiológico del Estado, como por considerarse cláusula fundante de todo Estado de Derecho, lo que resulta válido para todo el sistema de derechos fundamentales.

En el último decenio del siglo XX, se produjo un acontecimiento de extraordinaria importancia; la Conferencia Mundial sobre Educación, celebrada en Jomtien – Tailandia, en la que se planteó como un objetivo de elevada significación y trascendencia: **la Educación para todos (EPT) para el año 2000.**

El punto de partida de tan importante acontecimiento lo constituyó la realidad de las cifras millonarias de niños y niñas que no tienen acceso a la educación y los millones de adultos (la inmensa mayoría mujeres) que sin saber leer ni escribir, se enfrentan en el día a día a la lucha por la subsistencia, en contraposición a lo declarado por **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), que de manera general, refrenda en su Artículo 13 el derecho a la educación de toda persona.

A iniciativa de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de dos de sus organizaciones más prestigiosas, la UNICEF y la UNESCO, se celebró en Jomtien 1990, la Conferencia Mundial que proclamó en su Declaración Mundial de Educación para Todos: la Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje; su artículo 3 evidencia la intencionalidad de que nadie debe quedar fuera de tan abarcador objetivo; al respecto señala: Art. 3.-“La educación básica debe proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos. Con tal fin habrá que aumentar los servicios educativos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades”.

Y que conste que Educación para Todos y Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, significa la creación de todas las condiciones para que en cada escuela todos los niños ocupen el lugar adecuado en correspondencia con sus potencialidades de desarrollo y el diseño curricular responda a las necesidades de aprendizaje que genera el propio desarrollo.

Mucha de las iniciativas relacionadas con las políticas educativas promovidas a partir de 1990, están relacionadas con la Declaración de Jontiem; sin ignorar que existía ya antecedentes en la **Declaración de los Derechos del Retrasado Mental** (1971); en la **Declaración de los Derechos de los impedidos**, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas (1975); en la proclamación años más tarde, en 1981 del **Año Internacional de los Impedidos** por la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) bajo el lema “Participación e igualdad plenas” y en 1982, con la aprobación por la propia Asamblea General de la resolución titulada **Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad**. Los diez años transcurridos entre 1983 y 1992, fueron considerados como el **Decenio de Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad**.

Otro antecedente; pero inmediato a Jomtien, ya en 1991, lo constituyó la aprobación en el marco de las Naciones Unidas de los **Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental**.

Fruto del trabajo en comisión especializada se presentaron las **Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad**, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1993; en el Tema 109 del programa en el que fueron declarados también los antecedentes. Existe coincidencia en la apreciación acerca de que las normas uniformes

(...) constituyen el instrumento de Naciones Unidas que orienta la acción en la esfera de la discapacidad, y a través del cual las preocupaciones tradicionales de prevención y rehabilitación (...) han quedado relegadas a favor de una perspectiva de derechos humanos incluso hasta en lo relativo a la forma de denominación (...). Así, las Normas Uniformes han sido consideradas desde su normativización como el estándar básico legal internacional a los efectos de la adopción de programas, leyes y políticas con relación a la discapacidad. (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2015)

Hasta el año 2006, fecha en que las Naciones Unidas adoptan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes en la práctica, habían sido el referente que con elevada validez tributó a la Convención sus experiencias, muchos de sus valores y sus principios.

Pérez, (2015) considera que “La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (...) es el hecho social, político y legislativo más relevante de los acontecidos en la esfera de las personas con discapacidad en lo que va de siglo, (...)”. Debe destacarse que esta Convención constituye el instrumento jurídico fruto del consenso internacional que en conexión con otros instrumentos internacionales, se manifiesta nítidamente la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

## **2. La educación inclusiva. Un acercamiento a su realidad regional actual.**

En la sociedad latinoamericana en su conjunto existe una gran demanda en torno a la educación inclusiva, ello se manifiesta en la exclusión educativa que tiene su origen en la exclusión social. La XIII Conferencia Iberoamericana de Educación (2003) analizó las causas y condiciones que originan la exclusión social en la región latinoamericana y considera entre otras a:

- El fenómeno de la pobreza que lo ubica en primer lugar (...) La exclusión se genera también a partir de algunas diferencias naturales o sociales que existen entre los individuos y los grupos sociales... Entre esos tipos de diferencias se encuentran (...) la que se asocia a algún tipo de discapacidad...

Un fenómeno como este que perdura en el tiempo, hizo reflexionar desde la propia conferencia acerca de que la tradicionalidad en la exclusión de sectores de la sociedad ha despertado con el transcurrir del tiempo una conciencia favorable a su superación. Esa conciencia a la que se hace referencia se refleja en las instituciones y personas que se incorporan conscientemente a los esfuerzos nacionales e internacionales por regular y respaldar los procesos de integración educativa, y más ampliamente la inclusión educacional, desde perspectivas generales y específicas, lo que constituye un verdadero aporte al logro de la Educación para Todos.

El análisis de la exclusión educativa por causa de la discapacidad que es tratada en la ya referida XIII Conferencia Iberoamericana de Educación (2003) plantea:

Las personas con discapacidad también deben tener la posibilidad de incorporarse al sistema educativo, en la medida de sus limitaciones, evitando la exclusión que históricamente han experimentado (...) El nuevo concepto de educación inclusiva que tiende a extenderse en el panorama iberoamericano refleja los cambios conceptuales que se han producido y que contribuyen a renovar las ideas vigentes para hacer frente a estos problemas.

La preocupación expuesta se corresponde con los principios normativos recogidos en los instrumentos internacionales aprobados por los Ministros de Educación de la región, a los que se adhieren sus respectivos países; porque se articulan a la “Educación para Todos”; la UNESCO y las diferentes organizaciones, promueven el enfoque a la inclusión de alumnos con Necesidades Educativas Especiales al aula regular; lo que posibilita evaluar a la educación inclusiva como un modelo que exige cambios estructurales a la educación y en consecuencia se lleva a cabo un proceso de transformación en cuanto el sistema educativo.

En el caso de las personas con Necesidades Educativas Especiales, lo acontecido en Salamanca, España en 1994 guarda relación con la idea de que la Declaración de Jomtien fue el marco propiciador de muchas de las iniciativas de política educativa que promovieron en la década de 1990 la educación inclusiva. En ella se aprobaron los principios, la política y la práctica para las necesidades educativas especiales y un Marco de Acción para la Educación para Todos bajo las perspectivas de los cambios requeridos para promover el enfoque de la educación inclusiva.

En la propia Declaración se señala que las escuelas se estructuren con visión integradora porque representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos. (Conferencia Mundial sobre las Necesidades Educativas Especiales (1994)

Desde fecha bien temprana se había manifestado en los organismos internacionales la problemática de la discriminación. En la **Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza** (1960), aprobó en su Artículo 1 lo que debe entenderse por discriminación, en tal sentido plantea que: Se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el

color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b) limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c) (...) instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d) colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana;

En lo expresado no se hace referencia a la educación por separado de niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales (NEE) del resto de los niños y niñas; lo que puede estar vinculado a la fecha de aprobación de la Convención en la que todavía no era empleada esa NEE; sin embargo, mediante una interpretación ampliada del artículo 1.c y d, pudiera incluirse.

Otro documento trascendental aprobado, la **Convención sobre los Derechos del niño** (1989), en relación con la atención educativa, específica en su articulado que: Artículo 23: Los Estados Partes

1. (...) reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad,...
2. (...) reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales...
3. En la atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste (...) estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación (...)

El **Marco de Acción de Dakar** (2000), que enriqueció y actualizó lo logrado en Jomtien, en su lineamiento 19 explicita que: “La Educación para Todos deberá abarcar no sólo la enseñanza primaria, sino también la educación de la primera infancia, (...) los niños que trabajan; (...) y los que tienen necesidades especiales de aprendizaje”.

En su objetivo No.2: la acción 32. Todos los niños han de tener la oportunidad de ejercer su derecho a una educación de calidad en la escuela o mediante programas alternativos... la inclusión de los niños con necesidades especiales... deberá ser parte integrante de las estrategias para lograr la EPU (Educación Primaria Universal) antes del año 2015”.

Los objetivos del milenio planteados en Dakar (2000) no fueron cumplidos por la inmensa mayoría de los gobiernos, la desigualdad en el acceso a las escuelas ha aumentado en todos los países. Es cierto que la educación marcha a la rémora de los cambios sociales; pero ello no puede justificar la desidia y el abandono, tampoco puede ser una práctica uniforme y estática, debe concebirse y materializarse en sistema en el que grados, niveles, planes de estudio y programas; entre otros elementos deben elaborarse a partir del reconocimiento de su dinámica y de una amplísima gama de diversidades que tienen explicación en el objeto de su acción: el ser humano como sujeto activo, creador y transformador de sus propias circunstancias.

En la X Conferencia Iberoamericana de Educación, (2000) se plantea: “el respeto a la dignidad y a los derechos de los niños y de las niñas debe tomar en cuenta sus diferencias individuales, sus necesidades especiales, sociales, culturales, étnicas y

religiosas, desde una perspectiva de género. 13. Fomentaremos programas específicos de atención a las niñas y niños con necesidades educativas especiales en el nivel inicial, procurando mediante las adecuaciones correspondientes, su integración plena al sistema educativo.

La complejidad del proceso educativo se ha reflejado en el accionar de los organismos internacionales y dan luz al debate existente en torno a la problemática educativa, las propias Conferencias Iberoamericanas de Educación a las que se ha hecho referencia, han incluido en sus debates y acordado en sus declaraciones, profundos pronunciamientos acerca de las vías para dar solución a la exclusión educativa y lograr que la educación inclusiva de personas con necesidades educativas especiales, sea una realidad. En su V Conferencia (Buenos Aires, 1995) se declaró que:

- Fortalecer la profesión docente es condición fundamental para poder producir las transformaciones que la educación requiere. (...) Asegurar su perfeccionamiento y capacitación a través del conocimiento de necesidades, situaciones y problemas que se producen en el establecimiento y en el aula...

En esta Conferencia se aprobaron seis programas de cooperación, uno de ellos dirigido a: “d. Potenciar la formación y capacitación docente (...)” [y] “la ejecución de actividades para el perfeccionamiento de educadores en servicio, (...)”.

Es importante destacar que fue en el Informe de Mary Warnock en el que según plantea Milá y cols, (1998) aparece por vez primera el concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE). Este autor explica que: “(...) el concepto de Necesidad Educativa Especial (...) descentra el problema del niño, (...) es el sistema educativo el que tiene que dar respuestas a estas necesidades para asegurar el aprendizaje del niño.” (Idem).

Resulta muy interesante este análisis, pues introduce en esta concepción un elemento esencial de gran valor para el tiempo en que se formuló, el referido a la integración escolar; seguidamente en el Informe Warnock se plantea: “(...) la educación especial no va a ser definida ya por referencia al lugar en que debe impartirse, sino a las necesidades que ha de satisfacer (...)”. (Mila, J. y cols., 1998)

Con este informe se inicia según los propios autores “(...) un profundo cambio en la concepción de la educación especial y las necesidades educativas especiales, en varios países del mundo”; cambio relacionado con la integración escolar y la inclusión educativa; sobre el cual se han pronunciado los especialistas con profundos razonamientos que han generado polémica y ha obligado a la adopción de posiciones teóricas en torno a la problemática. Al respecto López, (s. f) señala que: “(...) Es preciso preparar al sistema educativo para el cambio y uno de los primeros elementos imprescindible, es lograr la comprensión, preparación y comprometimiento del profesorado, protagonista de la realización y el éxito de cualquier proyecto educativo”.

La inclusión educativa parte del supuesto básico de que hay que modificar el sistema escolar de tal forma que su diseño responda a las necesidades de todos los estudiantes y que no tengan estos que adaptarse a él e integrarse.

Una concepción más revolucionaria acerca de la problemática de la educación inclusiva la reconoce como derecho de todos los niños y las niñas, por lo que no debe dirigirse



solo a los que tienen necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidades, lo que expresa que la inclusión debe ser total.

En la Universidad Pedagógica Nacional de México existe la Licenciatura en Intervención Educativa y una de sus menciones la constituye la Educación Inclusiva; lo que evidencia que es factible la atención individualizada a los niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales.

Gardea Aguilar, y cols. (2002) consideran que: “Educar para la inclusión, requiere identificar características, posibilidades y obstáculos, tanto de las personas, grupo social en general y de sus ámbitos. Es decir, el profesional de la educación, requiere reconstruir los ambientes naturales, y con su intervención, transformarlos en ambientes de aprendizaje que permitan una educación inclusiva”.

Importante reflexión acerca de la integración, segregación, inclusión, la brinda Arnaiz Sánchez, (1997 p. 313) quien plantea: que:

El término incluir lo enfatizamos y acuñamos en el sentido de querer dar un paso más en el proceso integrador, al referirnos a que no basta con que el niño con necesidades especiales asista a la escuela regular, sino que lo verdaderamente importante es que esté integrado e incluido, es decir, que la escuela proporcione una respuesta educativa para todos y cada uno de sus alumnos en las aulas.

Tomelloso, CTROADI (2007) plantea los puntos esenciales que definen la inclusión educativa; ellos son:

La inclusión es un proceso (...); el aula como espacio de diálogo e intercambio de significados (...); implica participación de toda la comunidad educativa (alumnos, familias, profesores, (...)); presta una especial atención a los grupos o individuos con mayor riesgo de exclusión (...); el cambio que implica supone una propuesta de modificación de las culturas, las políticas y las prácticas (...); la escuela inclusiva no es más que un camino hacia la sociedad inclusiva (...).

A escala internacional existe consenso desde lo teórico sobre la educación inclusiva; se ha recogido en diversos documentos, pero principalmente en la Declaración de Salamanca, la cual refrenda que: “(...) las escuelas deben abrirse a la diversidad con el fin de atender a todos los niños y niñas especialmente a los que tienen necesidades educativas especiales”. (Mila, y cols., 1998); pero resulta bien difícil y complejo lograr su materialización por la multiplicidad de factores que deben intervenir.

## **Conclusiones**

El acercamiento a los antecedentes históricos presentes en la normatividad jurídica emanada de los organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas, permitió profundizar en los estudios realizados por numerosos autores nacionales y extranjeros que han desarrollado las bases teóricas de la concepción acerca de la educación inclusiva e hizo posible comprender la preocupación actual y la voluntad de alcanzar los objetivos de educación para todos y el debate que existe en torno a la educación inclusiva.

Con independencia del carácter vinculante o no de los instrumentos jurídicos internacionales que se aprueban en los organismos de la ONU, lo más importante

radica en la ética y el humanismo que debe prevalecer en quienes al definir sus programas de gobierno, asuman los compromisos adquiridos por sus respectivos países como miembros de la comunidad internacional de naciones

La materialización en la escuela regular de la inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, exige de preparación continua de los docentes para la atención educativa para accionar desde las perspectivas que propone la educación inclusiva y así los dota de las herramientas teóricas y metodológicas esenciales para su labor de atención diferenciada.

## **BIBLIOGRAFÍA**

V Conferencia Iberoamericana de Educación. (1995) Buenos Aires (Argentina), 7 y 8 de septiembre de 1995. Declaración de Buenos Aires. Disponible en <http://www.oei.es/vcie.htm>. Fecha de consulta: 13 de junio de 2006

X Conferencia Iberoamericana de Educación. (2006) Ciudad de Panamá, Panamá, 3 y 4 de julio de 2000. Declaración de Panamá. "La Educación Inicial en el Siglo XXI". Disponible en <http://www.oei.es/xcie.htm>. Fecha de consulta: 13 de junio de 2006.

XIII Conferencia Iberoamericana de Educación. (2006) Tarija, Bolivia, 4 y 5 de septiembre de 2003. Declaración de Tarija. Disponible en <http://www.oei.es/xiiicie.htm>. Fecha de consulta: 13 de junio de 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2002). 8va edición. Editorial Ediciones Fiscales Isef.

La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacitados. De los derechos a los hechos. (2015) Disponible en <http://www.tirant.net/index.php/editorial/>. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia. Fecha de consulta: 18 julio 2015.

Declaración de La Habana. (2006) "Calidad de la educación: equidad, desarrollo e integración ante el reto de la globalización". Disponible en <http://www.oei.es/ixcie.htm>. Fecha de consulta: 13 de junio de 2006.

Declaración Mundial sobre la Educación para Todos. (1990) 5-9 de marzo de 1990. Disponible en <http://www.oei.es/ixcie.htm>. Fecha de consulta: 13 de junio de 2006. Jomtien, Tailandia

Declaración de Salamanca. (1994). "Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad. Aprobada por aclamación en la ciudad de Salamanca, España, el día 10 de junio de 1994". Disponible en [http://paidos.rediris.es/genysi/recursos/doc/leyes/dec\\_sal.htm](http://paidos.rediris.es/genysi/recursos/doc/leyes/dec_sal.htm). Fecha de consulta: 29 de agosto de 2011.

Mila, J, & cols. (1998) De la Atención Temprana a la Integración Escolar de Niños con Necesidades Educativas Especiales. Psicomotricidad. EUTM. Facultad de Medicina. Comisión Sectoría de Investigación Científica. Universidad de la República. Editorial Psicolibros. Montevideo-Uruguay.

Gardea Aguilar, L. M. & cols. (2002). Licenciatura en Intervención Educativa. Programa de reordenamiento de la oferta educativa de las Unidades. Universidad

Pedagógica Nacional. Línea de Educación Inclusiva. México, D.F. Febrero de 2002. (Versión electrónica. Formato pdf.)

Guerra, S. (2012). Atención educativa. Definiciones y reflexiones. (Versión electrónica). CELAEE, La Habana.

Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: (2005) Cumplimiento de nuestros Compromisos Colectivos. Foro Mundial de Educación. Dakar, Senegal, 26-28 abril 2000. Disponible en <http://www2.unesco.org/wef/en-news/.shtm>. Fecha de consulta: 19 de mayo de 2005.

Mila, J. (s.f). Acerca de la integración escolar de niños con necesidades educativas especiales en el Uruguay. Trabajo presentado en el 1er Congreso Nacional de Psicopedagogía. (Versión electrónica)

Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) (2008) CAPÍTULO 3 LAS METAS EDUCATIVAS DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS. Disponible en <http://www.oei.es/>. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2008

Pérez Bueno, L. C. (2015) Presentación. La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. De los derechos a los hechos. Disponible en <http://www.tirant.net/index.php/editorial/>. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia. Fecha de consulta: 18 julio 2015.

Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Cuadragésimo octavo periodo de sesiones. Tema 109. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm#Antecedentes>. Fecha de consulta: 18 julio 2015.

Tomelloso, CTROADI. (2007). Medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad desde una perspectiva inclusiva. Consejería de Educación y Ciencia. El Proyecto Educativo. Materiales de apoyo al currículo de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

UNESCO. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. (1960) Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/c\\_educ\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/c_educ_sp.htm). Fecha de consulta: 19 de mayo del 2005.

UNESCO. La Convención de los Derechos del niño, las niñas y los adolescentes. (1989) Adoptada definitivamente por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989. Disponible en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d\\_c\\_educ\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_c_educ_sp.htm). Fecha de consulta: 19 de mayo del 2005.